



<b>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA</b>		
<b>CÓDIGO:</b>	<b>NO. REVISIÓN:</b>	<b>FECHA DE EDICIÓN:</b>
D-RE-02	5	28/06/2021



# NORMATIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 18 FRACCION XIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y**

**CONSIDERANDO**

Que uno de los propósitos de la Universidad Tecnológica de Coahuila, es el de normar de manera objetiva las relaciones de la comunidad estudiantil dentro de la institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumpliendo sus obligaciones como alumnas y alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de su carrera.

Que en atención al contexto actual de la Universidad es necesario adecuar la normatividad que rige las relaciones de la comunidad estudiantil.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir la siguiente:

<p><b>NORMATIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA</b></p>
--

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente normatividad tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia hasta la terminación de los estudios de las alumnas y los alumnos de la Universidad Tecnológica de Coahuila, en lo sucesivo la Universidad.

Las disposiciones de esta Normatividad Académica son de observancia general, por lo que serán aplicadas sin importar sexo, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 2.** Se entiende por estudiantes a las y los que, habiendo cumplido con todos los requisitos de ingreso a la Universidad, queden incorporados (as) en cualquier programa educativo que imparta la Universidad; los cuales se clasifican en:

- I. **Estudiantes de Nuevo Ingreso:** son estudiantes las y los que llegan a la Universidad desde el primer cuatrimestre para Técnico Superior Universitario o séptimo cuatrimestre para Licenciatura;
- II. **Estudiantes de Reingreso:** son estudiantes las y los que una vez acreditado su cuatrimestre inmediato anterior, realizan su reincorporación al cuatrimestre actual;
- III. **Estudiantes de Reingreso por Baja Temporal:** son estudiantes incorporados con anterioridad a la Universidad y que solicitaron su Baja Temporal de la Institución y que han sido reincorporados (as) nuevamente;
- IV. **Estudiantes de Transferencia y Movilidad:** son estudiantes que iniciaron su carrera, ya sea de nivel Técnico Superior Universitario o de nivel Licenciatura, en otra Universidad Tecnológica del País que se incorporan a la Universidad, para continuar sus estudios;
- V. **Estudiantes incorporados o reincorporados:** Las y los estudiantes cuando se registra en el sistema de control escolar y aparecen las listas oficiales expedidas por el mismo sistema. Definición, y
- VI. **No competente:** Cuando los estudiantes no acreditan una asignatura.

**Artículo 3.** Para los fines de la presente normatividad se entiende por:

- I. Acto Protocolario:** acto mediante el cual se hace constar la presentación de la tesina de estadía profesional, se da por concluido el programa de estudios del egresado (a) y se toma protesta para ejercer como profesionista;
- II. Asesor Académico:** Docente designado(a) por la Dirección Académica y es quien tendrá la relación con la organización y las y los estudiantes, con la finalidad de orientar y dar seguimiento en la Estadía Profesional;
- III. Comité Técnico:** Estará integrado por Secretaría Académica y las Direcciones Académicas;
- IV. Competencias Profesionales:** Es la posesión y desarrollo de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten al sujeto que las posee, desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir, si es necesario, sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas;
- V. Consejo:** Consejo Directivo, Órgano de Gobierno y autoridad máxima;
- VI. Director Académico:** Al responsable de la carrera que le corresponda, de la Universidad;
- VII. Estadía Profesional:** Es el periodo en el cual las y los estudiantes, durante el último cuatrimestre del programa educativo que esté cursando, permanece en una organización pública, privada o social, contando con la asesoría de la Universidad y de la organización, desarrollando un proyecto que contribuya a la formación de las competencias profesionales señaladas en el plan de estudios;
- VIII. Expediente de Titulación:** Conjunto de documentos originales (constancia de servicio social, certificado de estudios, acta de exención de examen profesional y título) expedidos por la Universidad y los documentos originales proporcionados por el egresado para acreditar su conclusión del nivel de estudios inmediato inferior, y que se entregan al egresado para acreditar el nivel de estudios que ha concluido;
- IX. Mención Honorífica de Excelencia:** Es el reconocimiento que hace la Universidad a las y los estudiantes que mostraron un excelente desempeño académico (9.8 a 10);
- X. Mención Honorífica:** Es el reconocimiento especial que hace la Universidad a las y los estudiantes que mostraron un desempeño académico sobresaliente (9.5 a 9.79);
- XI. Organización:** Es el lugar donde se desarrollan los proyectos de Estadía Profesional, mismas que pueden pertenecer al sector público, privado y social;
- XII. Programas Educativos:** Oferta educativa de la Universidad en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura;
- XIII. Rector (a):** Responsable de la administración y dirección de la Universidad;
- XIV. Requisitos de Titulación:** Son las condiciones establecidas por la Universidad y la Dirección Estatal de Profesiones y que el (la) egresado (a) debe cumplir en su totalidad para tramitar su titulación;
- XV. Secretario (a) Académico (a):** Responsable de la administración de los procesos académicos de la Universidad;
- XVI. Servicio Social:** Será considerado equivalente a la Estadía Profesional conforme lo establecido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XVII. Tesina:** Es el documento con las características establecidas por la Universidad, que permitirá al estudiante informar los resultados y las actividades realizadas durante el periodo de estadía profesional;
- XVIII. Tutor (a):** Profesor (a) tutor (a) de las y los estudiantes;
- XIX. Tutor (a) Empresarial:** Persona asignada por la organización, quién se encargará de proporcionar al alumno (a) el apoyo necesario para el desarrollo de su proyecto, dirigiendo y apoyando la realización de sus tareas; asimismo vigilar que el (la) alumno (a) cumpla con las medidas de seguridad e higiene vigentes en la organización y el reglamento interior de trabajo que rija en la misma, además participará junto con el (la) Asesor (a) Académico (a) en la evaluación del desempeño en la estadía profesional, y
- XX. Universidad:** Universidad Tecnológica de Coahuila.

**Artículo 4.** En el ámbito de su competencia, corresponde a las autoridades educativas y administrativas de la Universidad señaladas en el artículo anterior, la aplicación y vigilancia de la presente normatividad.

**Artículo 5.** El modelo escolarizado de la Universidad será en períodos cuatrimestrales.

**Artículo 6.** Se imparte un curso de inducción a las y los estudiantes de primer cuatrimestre, previo al inicio del periodo de septiembre; para el ingreso en enero y mayo, el curso de inducción se impartirá en la hora programada para tutorías.

## **CAPITULO II DE LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO.**

**Artículo 7.-** Para ser admitido(a) a cursar una carrera profesional en la Universidad, el (la) aspirante a ingresar al nivel de Técnico Superior Universitario (TSU) deberá acreditar estudios de Educación Media Superior; el (la) aspirante a la continuidad de estudios de Licenciatura, deberá acreditar sus estudios de TSU, o en trámite su título y cédula de TSU. Para los (las) egresados (as) de la Universidad Tecnológica de Coahuila, para realizar su proceso de incorporación a la Continuidad de Estudios con una Constancia de Egreso. Para todos los casos el(la) aspirante deberá presentar la documentación correspondiente, además de cumplir con los requisitos de admisión e incorporación establecidos por la institución.

**Artículo 8.** Para cursar los Programas de Continuidad de Estudios (Nivel Licenciatura), el (la) aspirante deberá de haber acreditar los estudios de Técnico Superior Universitario, en cualquier Universidad Tecnológica del país, así como presentar la documentación correspondiente y haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la Universidad.

**Artículo 9.** Las y los aspirantes que hayan cursado sus estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento y homologación de dichos estudios en México.

**Artículo 10.** Todos (as) las y los aspirantes a ingresar como estudiantes de nuevo ingreso y continuidad de estudios a los programas educativos, estarán sujetos al proceso, evaluaciones y/o requisitos que establezca la Universidad de acuerdo a la convocatoria emitida por la misma.

Para el caso de los programas de nivel Licenciatura se establecen la siguiente consideración para pase directo:

- I. Ser beneficiarios (as) del programa de MEXPROTEC, o haber sido becario (a) de algún esquema de movilidad en el extranjero.

**Artículo 11.** Los resultados del examen de ingreso, se publicarán en la página oficial de la Universidad, con el objeto de que concluyan los trámites de incorporación. La o el aspirante podrá ser aceptado en la primera o segunda opción elegida en su Ficha de Aspirante.

**Artículo 12.** Las y los estudiantes podrán solicitar su baja del programa educativo al que están adscritos (as), considerando que, la baja temporal es la separación de un alumno (a) del programa educativo en el que se encuentra incorporado (a) y se podrá otorgar hasta en dos ocasiones en su programa educativo; siempre y cuando continúe vigente y forme parte de la oferta educativa de la Universidad, así como que exista disponibilidad en la capacidad instalada para el cuatrimestre correspondiente.

La baja definitiva es cuando la o el alumno no se reincorpora a la Universidad o quiere hacer cambio de carrera, dentro de la misma.

## **CAPÍTULO III DE LA INCORPORACIÓN Y REINCORPORACIÓN PARA EL ALUMNADO**

**Artículo 13.** Las incorporaciones y reincorporaciones se realizarán en los períodos establecidos por la Secretaría Académica y plasmados en el Calendario Oficial de Actividades. Para considerar la incorporación como estudiante de nuevo ingreso, la o el aspirante deberá acreditar su aceptación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la

presente normatividad.

El alumno (a) deberá presentar en forma digital su incorporación y reincorporación los documentos requeridos por el Departamento de Servicios Escolares en tiempo y forma.

**Artículo 14.** En caso de que las o los estudiantes de nuevo ingreso y de continuidad de estudios no cuenten con la documentación completa, tendrán una prórroga de hasta 6 meses para la entrega de los documentos faltantes. No aplica para el recibo de Incorporación y constancia de terminación del bachillerato.

**Artículo 15.** Quien habiendo obtenido su incorporación, reincorporación, reingreso por baja temporal o su transferencia a la Universidad y solicite baja, no podrá solicitar devolución del pago cuatrimestral.

**Artículo 16.** No se autoriza la incorporación de estudiantes a dos programas educativos simultáneamente en la Universidad.

**Artículo 17.** Las y los estudiantes que concluyeron su trámite de titulación en algún programa educativo en la Universidad, podrán solicitar admisión o incorporación a otro programa educativo si satisface los requisitos de admisión estipulados en la presente normatividad.

**Artículo 18.** Las y los estudiantes tienen derecho a reincorporarse siempre y cuando:

- I. Hayan concluido, satisfactoriamente, el cuatrimestre inmediato anterior;
- II. No tengan adeudos académicos y administrativos en cuatrimestres anteriores;
- III. No hayan recibido sanción que implique la pérdida de su condición de estudiante;
- IV. Tengan en orden toda su documentación en el registro de control escolar;
- V. Realicen su solicitud de reincorporación en los medios establecidos por la universidad, y
- VI. Cubran las cuotas escolares correspondientes.

**Artículo 19.** La carga académica para las y los estudiantes se estipula en el plan de estudios del programa educativo de adscripción, así como las asignaturas o actividades extracurriculares correspondientes a su carrera.

**Artículo 20.** Se entiende que las y los estudiantes de nuevo ingreso renuncian al derecho de incorporarse, cuando no concluyan los trámites en el período establecido en los requisitos de incorporación.

Las y los estudiantes que no realicen su proceso de reincorporación al siguiente cuatrimestre en las fechas que se hayan establecido en el Calendario Oficial de Actividades, serán acreedores (as) a una Baja Temporal por no Reincorporación.

La Dirección Académica podrá solicitar a Servicios Escolares la baja temporal de aquellos (as) estudiantes que causen abandono académico.

**Artículo 21.** Las y los estudiantes podrán solicitar al Departamento de Servicios Escolares la baja temporal del programa educativo al que se encuentran adscritos (as) hasta un día antes de finalizar el período cuatrimestral activo.

**Artículo 22.** Los cambios de grupo y de turno, cuando procedan en base a la capacidad institucional y deberán solicitarse con el (la) Director (a) de la Carrera, quien, en caso de autorizar el cambio, deberá hacer conocimiento al Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 23.** El cambio de carrera se permitirá en los primeros 10 días hábiles durante las fechas establecidas para la incorporación en el calendario oficial, únicamente para el primer cuatrimestre a través una solicitud expresa donde el alumno (a) expone los motivos, para hacer el trámite en Servicios Escolares.

## **CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 24.** Los resultados de las evaluaciones por competencias profesionales en la Universidad se expresan en número enteros, en una escala de cero (0) a diez (10).

**Artículo 25.** La calificación mínima aprobatoria en la Universidad es de ocho (8).

**Artículo 26.** En la metodología por competencias profesionales, se entiende por evaluación al proceso de aplicación de los 3 saberes, que son:

- I. El saber: corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico humanístico y tecnológico que asimilan y adquieren las y los alumnos conforme a su plan de estudios;
- II. El saber hacer: Se identifica con el método, a fin de desarrollar en las y los alumnos las capacidades de análisis y de síntesis para la solución y planteamiento de problemas, o sea, el método como puente entre la teoría y la aplicación de la misma en el campo profesional, y
- III. El ser: Se relaciona con el fomento de las actitudes, los valores culturales y se logra situando al estudiante ante la realidad social y económica de su contexto.

**Artículo 27.** La metodología por competencias para evaluar el desempeño académico de las y los alumnos establece las evaluaciones por unidades temáticas en:

- I. Primera Oportunidad: al término de las horas de la unidad temática;
- II. Segunda Oportunidad: diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la primera oportunidad; excepto la última unidad de cada asignatura, y
- III. Tercera Oportunidad (evaluaciones extraordinarias): es aquella que tendrán las y los alumnos que no acreditaron unidades temáticas en la primera y segunda oportunidad y que cuenten con el 85% de asistencia en el total de las horas de la asignatura.

Para la evaluación extraordinaria, las y los estudiantes deberán:

- A. No exceder el estatus de “No Competente” en no más de cinco unidades y tres asignaturas, y
- B. Realizar el pago de la ficha de la evaluación extraordinaria.

El mecanismo de evaluación antes descrito aplicará para todas las asignaturas que conforman los planes de estudio vigentes.

**Artículo 28.** Los resultados de las evaluaciones por competencias se reportarán en el sistema de control escolar establecido por la universidad.

**Artículo 29.** El resultado de la evaluación en la metodología por competencias es la suma del saber, saber hacer y ser de la unidad temática por competencias; si alguna no fuera aprobada, será evaluada en el período de recuperación (segunda oportunidad). En caso de que no fuera aprobada en el período establecido para la recuperación, se conducirá a la evaluación extraordinaria (tercera oportunidad) e integradas a la evaluación final.

**Artículo 30.** Los resultados de las evaluaciones de las unidades de una asignatura no integradora, se expresarán en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. **SA = Satisfactorio = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.;
- II. **DE= Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y
- III. **AU = Autónomo = 10** Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

**Artículo 31.** La asignatura integradora evaluará la competencia del estudiante a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas. Cuando el estudiante ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de evaluación se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

- I.CO= **Competente = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;
- II.CD= **Competente Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y
- III.CA = **Competente Autónomo = 10** Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

**Artículo 32.** En caso que no se cumpla con los resultados de aprendizaje de la asignatura no integradora o integradora, la o el docente asigna NA (No Acreditado) que numéricamente equivale menor a 8.

**Artículo 33.-** Para lograr aprobar una asignatura, es requisito indispensable que la o el alumno haya obtenido un nivel SA, DE o AU para las asignaturas no integradoras y CO, CD y CA para las asignaturas integradoras en la totalidad de las unidades de las mismas; y su resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado tanto en escala alfabética como numérica.

Escala de Evaluación

10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0
10	9.3	8.6	7.9	6.9	5.9	4.9	3.9	2.9	1.9	0.9
9.9	9.2	8.5	7.8	6.8	5.8	4.8	3.8	2.8	1.8	0.8
9.8	9.1	8.4	7.7	6.7	5.7	4.7	3.7	2.7	1.7	0.7
9.7	9.0	8.3	7.6	6.6	5.6	4.6	3.6	2.6	1.6	0.6
9.6	8.9	8.2	7.5	6.5	5.5	4.5	3.5	2.5	1.5	0.5
9.5	8.8	8.1	7.4	6.4	5.4	4.4	3.4	2.4	1.4	0.4
9.4	8.7	8.0	7.3	6.3	5.3	4.3	3.3	2.3	1.3	0.3
			7.2	6.2	5.2	4.2	3.2	2.2	1.2	0.2
			7.1	6.2	5.1	4.1	3.1	2.1	1.1	0.1
			7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0.0

**Artículo 34.** Las y los estudiantes podrán consultar sus calificaciones en la plataforma Mi Portal o directamente con sus docentes o en Direcciones Académicas.

**Artículo 35.** Las y los estudiantes que muestren bajo rendimiento académico en las unidades temáticas, recibirán, por parte de la Universidad, apoyos adicionales con el objeto de que incrementen su desempeño, canalizando a las y los alumnos al área correspondiente.

**Artículo 36.** Las y los estudiantes podrán solicitar al Director (a) Académico (a) correspondiente, la revisión de la evaluación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la entrega de la misma, de considerar que esta proceda, turnará la revisión al grupo colegiado correspondiente y posteriormente emita un dictamen para su validación o corrección.

**Artículo 37.** La o el estudiante que se vea afectado(a) por una situación atípica, económica o de salud, y que le haya impedido alcanzar un nivel mínimo de calificación, solicitara ante el comité técnico y cuerpo colegiado de la asignatura para el análisis de su caso.

**Artículo 38.** Las y los estudiantes que al término del cuatrimestre sean, No Competente en alguna asignatura, causará baja académica de la Universidad.

## CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ALUMNOS

**Artículo 39.** Las y los estudiantes de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I.Realizar oportunamente los trámites escolares requeridos y cubrir las cuotas que correspondan a los derechos y demás adeudos contraídos con los diferentes departamentos de la Universidad;
- II.Asistir puntualmente a clases teóricas, prácticas, charlas de inducción, visitas industriales y estadías, realizando los ejercicios programados y establecidos por la academia de cada asignatura;

- III. Mostrar una actitud de respeto con sus compañeros (as), docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, para propiciar una convivencia armónica y alcanzar los objetivos académicos y personales planeados;
- IV. Respetar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad;
- V. Conservar evidencias de evaluación de cada asignatura como parte de su portafolio de evidencias;
- VI. Utilizar ropa de protección, calzado y accesorios de seguridad cuando las circunstancias lo ameriten o el profesor especifique;
- VII. Acatar las instrucciones ordenadas por las autoridades de la Universidad y atender a las disposiciones legales y reglamentos vigentes;
- VIII. Conservar una conducta decorosa tanto al interior de la Universidad, como dentro de su estadía y durante visitas empresariales;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que perturbe el normal funcionamiento de la Universidad o dañe el patrimonio de la institución;
- X. Responsabilizarse de los desperfectos causados por el mal uso o negligencia que lleguen a hacer del equipo, materiales y bienes patrimoniales de la Universidad;
- XI. Atender con responsabilidad las comisiones que se les confieran en las actividades académicas y extracurriculares, como parte de su formación profesional;
- XII. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios que corresponda, con los objetivos establecidos en el programa, en las unidades de enseñanza y aprendizaje, así como en los acuerdos de academia establecidos para cada asignatura;
- XIII. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional;
- XIV. Cumplir con las especificaciones normativas de los talleres, laboratorios e instalaciones de la Universidad;
- XV. Accesar a las aplicaciones del sistema de control escolar: Encuestas, lineamientos, evaluaciones, reglamentos, normatividad académica entre otros, y
- XVI. Las demás que señale la presente normatividad, así como otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO**

**Artículo 40.** Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad:

- I. Recibir trato respetuoso de las autoridades, docentes y personal administrativo de la Universidad, libre de todo acto de discriminación por razones de género y otras circunstancias como la edad, la nacionalidad, origen étnico, apariencia física, orientación sexual, discapacidades, condición económica, de salud o estado civil de las personas;
- II. Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad;
- III. Recibir credencial de identificación, que los acredite como alumnos (as) de la Universidad;
- IV. Recibir la información oportuna y programada, relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas, con los trámites escolares y con los servicios que presta la Universidad;
- V. Recibir la formación profesional del programa educativo al que se han incorporado, de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes a la fecha de incorporación, recibiendo el número de clases previstas para cada asignatura en los lugares y horarios previamente destinados;
- VI. Recibir del personal docente, asesoría, tutoría y canalización a las áreas de apoyo al estudiante;
- VII. Usar las instalaciones y demás bienes de la Universidad que sean necesarios para su formación profesional de acuerdo a los lineamientos establecidos, siempre y cuando no contravengan con la normatividad de la institución;
- VIII. Las agrupaciones de alumnos (as) serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen;
- IX. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y centros de trabajo, en atención al tipo de formación de su programa educativo y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;



- X.Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico;
- XI.Participar en actividades culturales y deportivas de acuerdo a sus conocimientos o aptitudes y conforme a programas respectivos, en los horarios establecidos para dichas actividades;
- XII.Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades específicas;
- XIII.Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio del programa educativo correspondiente;
- XIV.Recibir la calificación por cada evaluación y consultar las calificaciones por cada período cuatrimestral;
- XV.Solicitar el recurso de revisión, en caso de inconformidad con la calificación obtenida en alguna asignatura;
- XVI.Ser candidato (a) y solicitar beca, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Becas vigente;
- XVII.Recibir, una vez concluido el ciclo de estudios, los documentos que acrediten legalmente los estudios cursados, previo cumplimiento de los derechos correspondientes;
- XVIII.Ser conocedor (a) mediante escrito de las responsabilidades en las que ha incurrido y de las sanciones a que se haga acreedor (a) conforme de la presente normatividad por parte de las autoridades correspondientes;
- XIX.Tiene derecho ausentarse 15% por asignatura, si rebasa ese porcentaje presentara evaluación extraordinaria, y
- XX.Las y los tutores, a través de la Dirección Académica, podrán solicitar, para sus estudiantes, algún apoyo extra que necesite, tomando en cuenta lo siguiente:
  - a) Estado de vulnerabilidad económica;
  - b) Desempeño académico, y
  - c) Situación extraordinaria que afecte su permanencia en la Universidad.

## **CAPÍTULO VII SANCIONES PARA LAS Y LOS ALUMNOS**

**Artículo 41.** Las y los estudiantes incurrirán en responsabilidad por:

- I.La realización de actos que atenten contra los principios básicos o la imagen de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que impone la normatividad vigente;
- II.Incurrir en actos de violencia en sus diferentes modalidades, actos inmorales, amagos, calumnias, difamación, injurias, hostigamiento y acoso sexual o cualquier conducta que constituya un delito o malos tratos contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria ya sea dentro o fuera de la Institución; así como a través de medios electrónicos, redes sociales y/o similares;
- III.La acción de cualquier acto que dañe los bienes patrimoniales de la Universidad, los que interrumpan la vida académica de sus compañeros (as) y los que induzcan a la población estudiantil a movimientos motivados por luchas políticas o ideológicas;
- IV.Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio o imagen de la Universidad;
- V.Amenazar y/o agredir a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, ya sea físicamente, verbal, por escrito o cualquier otro medio, incluidos los medios electrónicos, redes sociales y similares;
- VI.Sustraer sin consentimiento de quien deba otórgaselo, bienes o documentos de los miembros de la comunidad universitaria, por cualquier medio;
- VII.Disponer de los bienes o documentos oficiales emitidos por la Universidad y utilizarlos para causar un perjuicio al patrimonio universitario, por cualquier medio;
- VIII.Falsificar, alterar, utilizar o destruir cualquier documento ya sea académico u oficial, tanto expedido por la Universidad como los que deban presentarse a ésta para cualquier trámite;

- IX. Utilizar, sin autorización el nombre, lema, logotipo, nomograma de la Universidad en perjuicio de la Institución;
- X. Registrar o explotar sin autorización, los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes a la Universidad;
- XI. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra o incurra para obtener ilícitamente un bien, o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;
- XII. Ingresar a la Universidad bajo la influencia de bebidas embriagantes o narcóticos;
- XIII. Introducir y/o consumir en las instalaciones de la Universidad bebidas embriagantes y/o narcóticos no prescritos médicamente;
- XIV. Introducir, poseer y/o portar dentro de la Universidad, cualquier tipo de explosivo, armas de fuego, punzocortantes, gas lacrimógeno o cualquier instrumento que por naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad universitaria en general;
- XV. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- XVI. Dañar o realizar pintas en los espacios físicos de la Universidad;
- XVII. Intervenir, interceptar, modificar y/o alterar documentación e información física o digital dirigida o propia de la Universidad;
- XVIII. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las calificaciones o pretender conocer el contenido de las evaluaciones antes de su aplicación;
- XIX. Prestar o recibir cualquier ayuda fraudulenta en las evaluaciones o cualquier tipo de actividad académica;
- XX. Sustraer, obtener, divulgar cualquier tipo de evaluación;
- XXI. Abandonar sin causa justificada la estadía profesional;
- XXII. Acceder a las plataformas, bases de datos e información confidencial contenida en archivos y servidores de la Universidad;
- XXIII. Realizar cualquier acto de discriminación por razones de género y otras circunstancias como la edad, la nacionalidad, origen étnico, apariencia física, orientación sexual, discapacidades, condición económica, de salud o estado civil de las personas; así como cometer actos en contra de la diversidad sexual o violencia de género;
- XXIV. Realizar cualquier acto de comercio dentro o a nombre de la Universidad, y
- XXV. Las demás que señale la presente normatividad y otras disposiciones normativas de la Universidad.

**Artículo 42.** Las y los estudiantes que incurran en cualquiera de las acciones relacionadas en el artículo anterior, se harán acreedores (as) según la gravedad de la falta y de acuerdo al dictamen de la comisión de honor y justicia, a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente;
- II. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso;
- III. Cancelación de derechos de evaluaciones, en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de evaluación que se les imponga;
- IV. Anulación de evaluaciones realizadas fraudulentamente;
- V. Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida;
- VI. Baja definitiva de la Universidad;
- VII. Cancelación de estudios por presentar o utilizar documentación apócrifa, y
- VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones de la presente normatividad y de otros ordenamientos aplicables

de la Universidad.

**Artículo 43.** El Director (a) Académico (a) y/o la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, dependiendo de la gravedad serán competentes para conocer y resolver sobre las faltas de las y los estudiantes previstas en la presente normatividad y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas de la Universidad.

**Artículo 44.** La Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, estará integrada por el Rector (a), Contralor (a) Interno (a), Abogado (a) General, Secretario (a) Académico (a), Director (a) de Carrera y un (a) docente de la adscripción del (la) estudiante.

El Rector (a), tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 45.** Cuando algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado dé a conocer la existencia de alguna presunta falta o causa que amerite sanción, deberá reportarla al Director (a) de Carrera de la adscripción del (la) estudiante a fin de resolver lo correspondiente realizando las diligencias que estime convenientes.

En caso de ser necesario el (la) Director (a) de Carrera a través del Secretario (a) Académico (a) podrá convocar a la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, la cual recabará las pruebas que estime convenientes para dictaminar sobre la situación del alumno (a) presuntamente responsable y en su caso la sanción que corresponda.

La o el estudiante presuntamente responsable tendrá derecho a ser escuchado (a) por las Autoridades de la Universidad.

**Artículo 46.** La resolución que corresponda deberá ser emitida en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.

La resolución emitida por el (la) Director (a) de Carrera o por la Comisión de Honor y Justicia se dará a conocer mediante escrito dirigido al (a la) involucrado (a) con copia a su expediente, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de resolución.

**Artículo 48.** No existirá prescripción en el derecho a sancionar las faltas cometidas y establecidas en la presente normatividad.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN, REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS**

**Artículo 49.** En la Universidad, la única manera de acreditar cualquier asignatura que forme parte de un programa académico es cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria de ocho punto cero (8.0), como mínimo, relacionada con la demostración de las competencias establecidas.

**Artículo 50.** En la Universidad, con el objetivo de facilitar el tránsito de estudiantes pertenecientes a otras Universidades Tecnológicas, se podrá revalidar para los cuatrimestres 2°, 3°, 4°, 8° y 9°, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que se encuentre activo el plan de estudios que cursó parcialmente en la otra UT, así como el cuatrimestre, y
- II. De acuerdo a los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares y Calendario Oficial de Actividades.

## **CAPÍTULO IX DE LOS PERÍODOS ESCOLARES**

**Artículo 51.** Los cursos que conforman los programas académicos regulares de la Universidad se impartirán en periodos cuatrimestrales (cuatro meses).

## **CAPITULO X DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Artículo 52.** El proceso de movilidad estudiantil tiene origen cuando un (a) estudiante de la Universidad es aceptado (a) por otra Institución de Educación Superior, ya sea nacional o extranjera; para lo cual se deberán definir las asignaturas que cursará en dicha institución con el aval del (de la) Director (a) Académico (a) y la Subdirección de Servicios Académicos para asegurar la equivalencia de las competencias a desarrollar.

**Artículo 53.** Las y los estudiantes que participen en algún programa de movilidad estudiantil deberán de concluir su trámite de incorporación en la Universidad, asimismo será necesario que cumpla los requisitos que establece la normatividad vigente de la Institución de Educación Superior receptora.

**Artículo 54.** Las evaluaciones que acrediten a los estudiantes serán emitidas por la Institución de Educación Superior receptora.

**Artículo 55.** Los casos no previstos en la presente normatividad serán estudiados y resueltos por el Rector (a) en conjunto con el (la) titular de la Secretaría Académica de la Universidad.

## **CAPÍTULO XI DE LAS ESTADÍAS PROFESIONALES**

**Artículo 56.-** Es de carácter obligatorio en los planes y programas de estudio de los programas educativos que oferta la Universidad, la realización de Estadías Profesionales en el último cuatrimestre, 6° cuatrimestre para el nivel de Técnico Superior Universitario y 11° cuatrimestre para el nivel de Licenciatura.

Atendiendo los Lineamientos de Operación de Programas Educativos por Competencias Profesionales, la duración de la Estadía Profesional deberá ser de 525 horas mínimas para Técnico Superior Universitario o de 480 horas mínimas para Licenciatura, distribuidas en 15 semanas, exceptuando aquellos proyectos que por su naturaleza requieran una duración mayor o menor, estos casos deberán ser evaluados y aprobados por el (la) Director (a) Académico (a).

**Artículo 57.-** Es obligación de las y los estudiantes, el realizar una Estadía Profesional durante el último cuatrimestre en los términos establecidos en el presente como requisito para obtener el título del programa educativo en el que se encuentra adscrito.

**Artículo 58.-** Es requisito para cursar la Estadía Profesional que las y los estudiantes hayan cubierto la totalidad de las asignaturas del programa educativo correspondiente.

**Artículo 59.-** Son derechos de las y los estudiantes que cumplan con los requisitos del artículo anterior y participen en Estadía Profesional:

- I. Ser elegidos (as) de acuerdo con lo previsto en esta normatividad para participar en los programas de Estadías Profesionales;
- II. Recibir un trato respetuoso por parte de los responsables de los programas de Estadía Profesional; y
- III. Los demás que se deriven de las disposiciones de la presente normatividad y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 60.-** Son obligaciones de las y los estudiantes en materia de Estadía Profesional, sin detrimento de las obligaciones establecidas en los Reglamentos de la Universidad vigentes:

- I. Presentar al (a la) Asesor (a) Académico (a) para su estudio y aprobación, el programa de actividades a realizar durante su Estadía Profesional;
- II. Sujetarse a las disposiciones de la presente normatividad y respetar las que rijan en la organización donde realice la Estadía Profesional, procurando su buen desarrollo;
- III. Mantener informados al (a la) Asesor (a) Académico (a) y Tutor (a) Empresarial de los avances del proyecto asignado y de la elaboración de la tesina;
- IV. Asistir con puntualidad y concluir la totalidad de su Estadía Profesional de acuerdo con el programa y horario establecido por la organización; observando lo dispuesto para ello en la presente Normatividad Académica;
- V. Cumplir con calidad y en tiempo las actividades referentes al desarrollo de la tesina, a fin de alcanzar sus objetivos y metas;
- VI. Observar una conducta ética, cuidando la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante su período de Estadía Profesional;
- VII. Acatar las instrucciones del (de la) Asesor (a) Académico (a) como del (de la) Tutor (a) Empresarial;
- VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que le sean asignados durante el desarrollo de su Estadía Profesional;
- IX. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene vigentes, así como respetar el Reglamento Interior de Trabajo que rija en la organización donde desarrolla su Estadía Profesional;
- X. Asistir a las reuniones programadas presentando los avances requeridos en cada uno de ellos para la elaboración de su tesina de Estadía;
- XI. Entregar la tesina de Estadía Profesional en los términos previstos por esta normatividad;
- XII. Comunicar al (a la) Asesor (a) Académico (a) cualquier incidencia suscitada en el desarrollo de la Estadía Profesional;
- XIII. Las y los alumnos deberán participar en el curso de inducción a las Estadías Profesionales, el cual será impartido por quien designe la Dirección de Vinculación, antes de iniciar su Estadía Profesional en la organización, y
- XIV. Los demás que se deriven de las disposiciones de esta normatividad y de otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 61.-** Son funciones del (de la) Asesor (a) Académico (a) en materia de Estadía Profesional las siguientes:

- I. Asesorar y/u orientar a las y los estudiantes en materia técnica relativa a las Estadías Profesionales;
- II. Supervisar, conjuntamente con el (la) Tutor (a) Empresarial donde se realice la Estadía Profesional, el desarrollo de los programas de la misma, a fin de que las y los estudiantes se ajusten al programa de actividades del proyecto asignado;
- III. Llevar el control y seguimiento de las Estadías Profesionales que estén bajo su conducción y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento de sus objetivos y metas;
- IV. Establecer los horarios para las reuniones de las y los estudiantes o grupos de estudiantes que se les haya asignado y/o que soliciten su asesoramiento;
- V. Supervisar que las y los estudiantes observen estrictamente las normas de la presente normatividad, para asegurar el mejor desarrollo de las Estadías Profesionales;
- VI. Guardar la confidencialidad y el secreto industrial, respecto de los trabajos de investigación y proyectos;
- VII. Exhortar a las y los estudiantes en el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene vigentes en la organización y el Reglamento Interior de Trabajo que rija en la misma;

VIII. Dirigir a las y los estudiantes que les hayan sido asignados en la elaboración de los avances del proyecto y de la tesina de Estadía Profesional, y

IX. Comunicar al (a la) Director (a) Académico (a) correspondiente cualquier incidencia suscitada en el desarrollo de la Estadía Profesional.

**Artículo 62.-** El (la) Asesor (a) Académico (a) orientará a las y los estudiantes sobre los aspectos siguientes:

- I. Estructura y contenido de la Tesina de Estadía Profesional de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, y
- II. El plazo máximo para la elaboración y entrega de la Tesina de Estadía Profesional.

**Artículo 63.-** Para la realización de la Estadía Profesional, la Universidad a través de la Dirección Académica tiene los siguientes compromisos:

- I. Asignar a un (una) profesor (a) que fungirá como Asesor (a) Académico (a) y vínculo directo con el (la) Tutor (a) Empresarial;
- II. Mantener absoluta confidencialidad de la información que la organización defina, y
- III. Ofrecer al estudiante la infraestructura de la Universidad, según disponibilidad para el desarrollo del proyecto para lograr la culminación de sus estudios.

**Artículo 64.-** La Dirección de Vinculación será responsable de gestionar las Estadías Profesionales de las y los estudiantes ante el sector productivo de bienes y servicios, formando un catálogo de Estadías Profesionales.

**Artículo 65.-** Las y los estudiantes, una vez ubicado (a) en su Estadía Profesional, no deberá abandonarla, salvo en caso de fuerza mayor, debiendo notificar mediante escrito libre y acreditar ante su Asesor (a) Académico (a) la justificación de las causas que generaron no poder concluir la Estadía Profesional.

Para el caso de que, las y los estudiantes abandonen sin causa justificada o no acrediten la Estadía Profesional, podrán realizarla por única ocasión, en el período en que autorice el (la) Director (a) Académico (a), no siendo revalidado lo realizado en la Estadía Profesional abandonada o no acreditada, asimismo si las y los estudiantes no acreditan su segundo período de Estadía Profesional, causará baja definitiva de la Universidad, sin posibilidad de reincorporarse al mismo programa educativo.

Para el caso de las y los estudiantes que se encuentren en esta situación serán egresados (as) con el plan de estudios original, es decir con el plan de estudios con el que iniciaron su carrera.

**Artículo 66.-** Durante el desarrollo de su Estadía Profesional, las y los estudiantes deberán sujetarse estrictamente a lo estipulado en la reglamentación interna de la organización y a la presente Normatividad, en caso contrario la o el alumno será suspendido (a) de su Estadía Profesional.

**Artículo 67.-** Para dar por concluida la Estadía Profesional, las y los estudiantes del nivel de Técnico Superior Universitario y nivel Licenciatura deberán entregar, en un plazo no mayor a veinte días naturales a partir de la conclusión de la Estadía Profesional, la Tesina de Estadía Profesional, misma que deberá haber sido aprobada por el (la) Tutor (a) Empresarial y el (la) Asesor (a) Académico (a), así como presentar el acto protocolario correspondiente, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Universidad.

El resultado de la evaluación de la Estadía Profesional no aplicará para promedio en los Certificados de Estudio.

**Artículo 68.-** La Tesina de Estadía Profesional será tomada como base para la presentación del acto protocolario y

la titulación.

Se presentará una sola tesina por estudiante, incluyendo los casos en que dicho proyecto sea desarrollado por varios estudiantes.

## **CAPITULO XII DE LA TITULACIÓN**

**Artículo 69.** Se entiende por proceso de Titulación, como la emisión de los documentos que avalan el cumplimiento del plan de estudios del Programa de Educativo cursado de Técnico Superior Universitario o Licenciatura; así como los requisitos establecidos en esta Normatividad Académica.

**Artículo 70.** Se establecen las normas que regulan el proceso para que los egresados inicien su trámite de Emisión de Cédula Profesional y registro de Título, que las y los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Coahuila, que acreditaron el plan de estudios en los programas educativos a nivel Superior de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, puedan obtener el título y cédula profesional correspondiente, y que cumplir con la totalidad de los requisitos de titulación.

## **CAPÍTULO XIII DEL PROCESO DE TITULACIÓN**

**Artículo 71.** La opción única de titulación reconocida por la Universidad, es la estadía profesional tal como lo indican los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales expedidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**Artículo 72.** Para obtener el Título del nivel de Técnico Superior Universitario, las y los egresados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes al programa educativo. Los programas educativos del nivel de Licenciatura corresponden al Técnico Superior Universitario de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Entregar a la Dirección Académica, la tesina de Estadía Profesional aprobada por los asesores;
- III. Asistir al acto protocolario;
- IV. No tener adeudos con la Universidad de ningún tipo;
- V. Cubrir los requisitos correspondientes de titulación y proporcionar los documentos requeridos para dicho trámite, y
- VI. Los demás que señale la Universidad y las instancias correspondientes.

**Artículo 73.** Para obtener el Título del Nivel de Licenciatura, las y los egresados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes al programa educativo del nivel de Licenciatura;
- II. Entregar a la dirección Académica, la tesina de Estadía Profesional aprobada por los asesores;
- III. Asistir al acto protocolario;
- IV. Tener su título y cédula profesional del nivel de Técnico Superior Universitario;

- V. La o el egresado de Técnico Superior Universitario tiene hasta el 10° cuatrimestre para realizar su trámite de TSU;
- VI. No tener adeudos con la Universidad de ningún tipo;
- VII. Cubrir los requisitos correspondientes de titulación y proporcionar los documentos requeridos, y
- VIII. Los demás que señale la Universidad y las instancias correspondientes.

**Artículo 74.** La Universidad gestiona el título y emisión de cédula profesional, así como la elaboración de sus documentos para el trámite de titulación, una vez que el alumno (a) cumpla con los requisitos aplicables.

#### **CAPÍTULO XIV MENCIONES HONORÍFICAS**

**Artículo 75.** La distinción de Mención Honorífica, considerará la trayectoria académica en la Universidad de las y los egresados. Para obtener la Mención Honorífica se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Promedio final de la carrera de 9.5 a 9.79;
- II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias;
- III. No haber causado baja temporal en el transcurso de sus estudios en el programa educativo, y
- IV. No haberse hecho acreedor (a) a sanción alguna durante su estancia en la Universidad.

**Artículo 76.** La distinción de Mención Honorífica de Excelencia, considerará la trayectoria académica en la Universidad del egresado (a). Para obtener la Mención Honorífica de Excelencia se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Promedio final de la carrera, de 9.8 a 10;
- II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias;
- III. No haber causado baja temporal en el transcurso de sus estudios en el programa educativo, y
- IV. No haberse hecho acreedor (a) a sanción alguna durante su estancia en la Universidad.

#### **CAPÍTULO XV DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN**

**Artículo 77.** Es responsabilidad del Departamento de Servicios Escolares, área Titulación, integrar el expediente de Titulación y resguardarlo hasta su entrega al (a la) egresado (a).

**Artículo 78.** La Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares, área Titulación, será la responsable de llevar a cabo la emisión de: Título, Acta de Exención de Examen Profesional, Constancia de Servicio Social y Certificado de Estudios.

**Artículo 79.** La Universidad no emitirá Títulos en los siguientes casos:

- I. Cuando la Universidad compruebe a través del Departamento de Servicios Escolares que, la documentación exhibida por el egresado presenta alteraciones o carece de autenticidad previa confirmación de las entidades emisoras. En este caso, el Departamento de Servicios Escolares remitirá el expediente a Jurídico de la Universidad para las acciones conducentes, y



- II. Cuando el (la) egresado (a) no haya cumplido con la totalidad de los requisitos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Normatividad Académica fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Coahuila, de fecha 14 de julio del año 2021, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieren regido en la Universidad y las demás que se opongan a esta Normatividad Académica.

**TERCERO.** Todos los aspectos no contemplados en la presente Normatividad Académica serán analizados y dictaminados por un cuerpo colegiado integrado por el (la) Titular de Secretaria Académica y las Direcciones Académicas.